

*Gobierno de Córdoba
Agencia Córdoba Turismo S.E.M.*

CÓRDOBA, 04 NOV 2025

VISTO:

El expediente No. 0260-013993/2021, en el que a fs. 67 obra la Resolución No. 201/21 en la cual se Registra la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Alternativo de la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, DNI 21.628.727 con domicilio en Av. Malvinas Argentinas No. 1461 de la localidad de Villa Allende – Departamento Colón – de esta Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que Responsable de Turismo Alternativo en su intervención de fs. 92 solicita ampliar la Resolución 201/21 de la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, en lo que respecta a las actividades de ASTROTURISMO en nivel de riesgo BAJO, dando fe del conocimiento que esta persona posee sobre las actividades declaradas.

Que intervino Vocalía del Directorio con el visto bueno para la producción del trámite.

Que el Área de Asuntos Legales en su Dictamen Jurídico en autos expresa que de acuerdo a la documentación obrante en autos en especial lo informado por Coordinación de Turismo Alternativo fs. 92 esta unidad de asesoramiento considera que puede ampliarse la Resolución No. 201/21 teniendo en cuenta la incorporación de la actividad de ASTROTURISMO en nivel de riesgo BAJO.

Por ello, constancias de autos; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLÍESE el Artículo 1º de la Resolución No. 201/21 referida a la inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES DE TURISMO ALTERNATIVO la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, DNI 21.628.727 con domicilio en Av. Malvinas Argentinas No. 1461 de la localidad de Villa

000719



Allende – Departamento Colon – de esta Provincia, incorporando las actividades de ASTROTURISMO en nivel de riesgo BAJO.

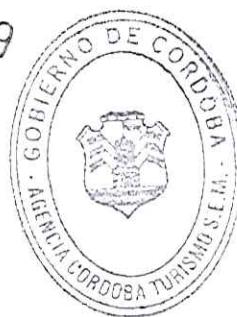
Artículo 2º.- HACER SABER a la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, que la presente inscripción no habilita el ejercicio profesional en lugares donde no se cuente con la debida autorización competente. También se le informa que deberá mantener vigente ante éste Registro los requisitos prescriptos por el Decreto Reglamentario 818/02, como así también las condiciones requeridas por la compañía de seguro pertinente, para mantener la validez de la cobertura correspondiente.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN No.

000719

Lic. Diego Barberio
Vocal del Directorio de la
Agencia Córdoba Turismo



RÍO CAPITANI
PRESIDENTE
Agencia Córdoba Turismo SEM